

Cipolletti, 19/2/2026

A la demanda (escrito I0001) interpuesta: Por presentada, parte en el carácter invocado, y por constituido el domicilio legal.

Dese ingreso a los registros respectivos del Juzgado.

Agréguese y téngase presente la documental que acompaña en forma digital.

Se le hace saber al presentante que una de las certificaciones de deuda que acompaña no corresponde a estas actuaciones.

Téngase presente lo manifestado con relación al bono ley 2897 CAAVO y los tributos de ley.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ ASOCIACION DEPORTIVA LA AMISTAD S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" (Expte. N° CI-00036-JP-2026), la documental acompañada y lo dispuesto por los arts. 468, 478 y concordantes del C.P.C.yC. Hallándose cumplimentados los presupuestos procesales,

RESUELVO: I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto la parte demandada ASOCIACION CIVIL DEPORTIVA LA AMISTAD (CUIT 30711540748), haga íntegro pago a la actora SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, del capital reclamado de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 69/100 (\$556.353,69), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la parte ejecutada (arts. 62, 487 y 506 CPCyC).

II- Fijar en PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000), la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a liquidación definitiva (art. 478 CPCyC).

III.- Regular los honorarios profesionales de FEDERICO ALEJANDRO DALSASSO, por su participación en los presentes autos, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$362.550) -5 jus, mínimo de ley- dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de la tareas cumplidas (arts. 6, 11 y 41 de la Ley 2212). NOTIFÍQUESE A LA CONTRARIA, A LA CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LA LEY 869.

IV.- Notifíquese la presente al ejecutado, haciéndole saber que dentro del plazo de cinco

días podrá oponer las excepciones previstas en el art. 492 del CPCyC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución (art. 490 del CPCyC). A tales fines se hace saber que el código para acceder a la demanda es OKHQ-VYZE y el link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- Regístrese y protocolícese.

LUCIANA N. SANCHEZ
JUEZA DE PAZ SUPLENTE